



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe diputado Valentín Maldonado Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones IX y 62 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I, 99 fracción II y 100 fracciones I y II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía, el siguiente; Punto de Acuerdo, por el que **SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDIGENAS RESIDENTES, A LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORMULEN POLÍTICAS PÚBLICAS ESPECÍFICAS PARA QUE LOS INDIGENAS PUEDAN GOZAR Y TENER FACIL ACCESO A LA OFERTA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO SON LA GRATUIDAD A MUSEOS, ENTRE OTROS BENEFICIOS,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En 1992, se introdujo por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una referencia respecto a la comunidad indígena; un reconocimiento de que nuestro país México es una Nación pluricultural.

II.- En el año dos mil uno se dio un paso con las reformas constitucionales que incluyeron cuestiones relacionadas con los derechos de las comunidades Indígenas



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

III.- Tal y como lo preceptúa el artículo 2º Constitucional “La nación Mexicana es única e indivisible”.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...

IV.- Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la Asamblea General el jueves 13 de septiembre, con 144 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones.

De conformidad con lo que establece el Artículo 66 fracción X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es atribución de la Comisión Permanente conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos.

CONSIDERANDOS

I. Los derechos de consagrados en nuestra carta magna, respecto de los pueblos indígenas, tienen precisamente ese gran valor que se enuncia en ella sustentada originalmente en los pueblos indígenas y de tal forma tener la consciencia de tal identidad para que en determinado momento sea tomada como requisito sine qua non para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas

II. Nuestro país reconoce a nivel constitución los derechos de las comunidades indígenas y tan es así que ha suscrito instrumentos internacionales respecto a los derechos en cuestión, verbigracia convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes OIT Ginebra, Suiza 27 de junio 1989, convenio constitutivo del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe, entre otros.

III. Es por ello y en razón de que somos una Nación pluricultural es que debemos participar en el fortalecimiento de políticas públicas que beneficien a los indígenas y tengan acceso a la oferta de cultura de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO

IV.- Tal y como lo preceptúa el artículo 2º Constitucional "La nación Mexicana es única e indivisible".

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...

V.- El artículo 2º en la parte conducente "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades Federativas"

VI. La Constitución Política de la Ciudad de México consagra en su artículo 57 "Derechos de los pueblos Indígenas en la Ciudad de México y en específico en el artículo 59 de la Carta Magna de nuestra ciudad "De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes"

Por todo lo anteriormente expuesto, someto para su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDIGENAS RESIDENTES, A LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORMULEN POLÍTICAS PÚBLICAS ESPECÍFICAS PARA QUE LOS INDIGENAS PUEDAN GOZAR Y TENER FACIL ACCESO A LA OFERTA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO SON LA GRATUIDAD A MUSEOS, ENTRE OTROS BENEFICIOS.

Dado en Palacio de Donceles a los 29 días del mes de enero de 2020

A T E N T A M E N T E


Dip. José Valentín Maldonado Salgado.